



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Área de quien clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT en Chiapas.
- II. **Identificación del documento:** Versión Pública Solicitud de Registro o Renovación de unidades de manejo para la conservación de la Vida Silvestre, con número de bitácora **07/U0-0014/04/24.**
- III. **Partes clasificadas:** Partes correspondientes a: Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones, teléfono y correo electrónico de particulares, nombres y firmas de terceros autorizados para oír y recibir notificaciones, páginas que la conforman: Páginas 1 y 4.
- IV. **Fundamento Legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada **el 12 de julio del 2024**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la Resolución contenida en el **ACTA\_16\_2024\_SIPOT\_2T\_2024\_FXXVII.**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA\\_16\\_2024\\_SIPOT\\_2T\\_2024\\_FXXVII](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_16_2024_SIPOT_2T_2024_FXXVII)





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los once días del mes de abril del dos mil veinticuatro. **Visto** para resolver el expediente abierto con motivo de la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre con componente intensivo de vivero para la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma camedor), en una superficie de 2,087.09 has, tierras de uso común del Ejido Los Ángeles del municipio de Villaflores del estado de Chiapas, presentada por **EJIDO LOS ÁNGELES**, en lo sucesivo **"El Promovente"**, respecto a la UMA denominada: **"EJIDO LOS ÁNGELES"**, el cual se registró con la bitácora **07/U0-0014/04/24**; con [REDACTED] autorizado para oír y/o recibir notificaciones en [REDACTED]

[REDACTED] con personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: [REDACTED] por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

### RESULTANDO

**PRIMERO.** - Que mediante solicitud recibida en esta Oficina de Representación el día 23 de enero de 2024, **"El Promovente"** presentó la solicitud de Registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA).

**SEGUNDO.** - El 29 de enero del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, solicitó opinión jurídica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0245/2024 a la Unidad Jurídica.

**TERCERO.** - El 20 de febrero del 2024, mediante oficio 127OR/UJ/0279/2024 de fecha 01 de febrero del 2024, la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, emitió revisión jurídica de manera favorable.

**CUARTO.** - El 26 de febrero del 2024, esta Oficina de Representación, solicitó opinión técnica mediante oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0499/2024 a la Dirección Regional de la Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP, toda vez que dicha solicitud se encuentra dentro de la Reserva de la Biosfera La Sepultura.

**QUINTO.** - El 22 de marzo del 2024, mediante oficio DRFSIPS/OTA/013/2024 de fecha 08 de marzo del 2024 la Dirección Regional de la Frontera Sur, Istmo y Pacífico Sur de la CONANP emitió respuesta sobre la opinión técnica al oficio 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0499/2024 antes citado.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

**SEXTO.** - El 25 de marzo del 2024, el Departamento de Recursos Naturales y Vida Silvestre, emitió ficha de revisión técnica favorable.

**SÉPTIMO.** - El 03 de abril del 2024, la Bitácora 07/U1-0102/01/24 quedó sin efecto y fue sustituida por la **Bitácora 07/U0-0014/04/24**, debido a un error en el momento de ingresar en el SINAT el día 23 de enero del 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Chiapas; toda vez que la UMA corresponde a la modalidad en vida libre con componente intensivo de vivero.

No habiendo ninguna diligencia o medio de convicción pendiente que desahogar, se emite la presente determinación que conforme a derecho corresponde:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - La suscrita **Biól. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, es competente por materia, territorio y grado, para conocer y resolver el asunto que nos ocupa, conforme a lo dispuesto en los artículos 4 Párrafo Quinto, 8, 14 Párrafo Primero, y 16 Párrafo Segundo, 27 Párrafo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 14, 16, 17 Bis Fracciones I y II, 18, 19, 26 y 32 Bis fracciones I, III, IV, V, XXXIX y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2 fracción V, en concordancia con el artículo 15 fracción I, IV, V VI, VIII, artículos 28, 33, 34 y 35 fracción X, inciso h) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 79, 80 fracción I; 82, 83, 85, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 9 fracción XI, 39, 40, 41, 42, 47 Bis, 50, 51, 52, 85, 87, 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre; 24, 25, 30 al 53 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; Circular SGPA/DCVS/04641 de fecha 24 de julio del 2006; Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010; 15, 15-A y 49 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; por lo que compete a esta Oficina de Representación, atender el Procedimiento Administrativo que nos ocupa..

**SEGUNDO.-** Del análisis de las constancias que corren agregadas en el expediente en que se actúa, se desprende que la solicitud y sus anexos para el Registro de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre con componente intensivo de vivero para la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma comedor), en una superficie de 2,087.09 has, tierras de uso común del Ejido Los Ángeles del municipio de Villaflores del estado de Chiapas, presentado por **"El Promovente"**, en esta



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

Oficina de Representación, el 23 de enero del 2024, recibido con bitácora 07U1-0102/01/24; la cual fue sustituida por la Bitácora 07/U0-0014/04/24 conforme lo señalado en el RESULTANDO SÉPTIMO y cumple con los ordenamientos jurídicos aplicables al caso concreto.

**TERCERO.** Del análisis de contenido de la Revisión Jurídica emitida por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, con oficio 127OR/UJ/0279/2024 de fecha 01 de febrero del 2024, se desprende que **"El Promovente"**, acreditó su personalidad jurídica, la propiedad del predio donde se establecerá la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) que nos ocupa y el derecho para realizar el establecimiento de la misma.

**CUARTO.** - Del análisis de contenido de la ficha de revisión técnica de fecha 25 de marzo del 2024, se desprende que la misma se emitió en sentido favorable, la cual sirve de apoyo para la evaluación de la solicitud que se resuelve, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

**QUINTO.** - Respecto al análisis y valoración del contenido del Plan de Manejo, se desprende lo siguiente:

1. En cuanto a la modalidad de la Unidad para el Manejo y Conservación de la Vida Silvestre (UMA), se aprecia que se determinó que el manejo será en vida libre con componente intensivo de vivero, toda vez que el establecimiento será con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma camedor), conforme lo disponen los artículos 24 y 25 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

2. De acuerdo a la descripción en el Plan de Manejo:

- **COMPONENTE INTENSIVO:** se proyecta realizar plantaciones en las zonas de repoblación determinadas, como una meta a mediano plazo, por lo cual se incluye la colecta de germoplasma local en los individuos que existen en edad adulta y en edad de reproducción de semillas.

El área de colecta de semillas, se define en el rodal 5, ya que, en los muestreos, se registran sitios con presencia de plantas con frutos, por lo que allí se tendrá disponibilidad de semillas.

- **PRODUCCIÓN DE PLANTA:** A mediano plazo se pretende instalar un vivero en las cercanías a la comunidad para poder realizar la reproducción de la especie con



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

finas de repoblación, se definió como meta la producción de 100,000 plantas anuales, de manera tal que se puede repoblar las áreas identificadas para tal fin de manera anual.

- **ZONIFICACIÓN:** la distribución espacial por poblaciones y la caracterización del hábitat donde se propone la UMA es importante, ya se mencionó que se tomó la metodología de transectos, generando 5 transectos, los cuales se distribuyen en 4 rodales, en cada rodal se determinaron acciones o tipología por las condiciones del ecosistema local, de manera tal que se definieron 3 condiciones: Aprovechamiento, Repoblación y Conservación.

3. Respecto al nombramiento del responsable técnico, se puede advertir que el [REDACTED] fue quien lo elaboró y es el responsable de su ejecución.

Así también, no se pasa desapercibido, que una vez valorada la documentación presentada acredita los requisitos para demostrar su capacidad técnica, de acuerdo con lo señalado en el último párrafo del artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre.

4. Del análisis del Plan de Manejo se desprende que consiste en el manejo en vida libre con componente intensivo de vivero, de la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma camedor) con fines de conservación y aprovechamiento extractivo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Oficina de Representación:

### RESUELVE:

**PRIMERO. - Se otorga el Registro** para el establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre modalidad manejo en vida libre con componente intensivo de vivero, con las siguientes especificaciones:

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT-UMA-EX-1248-CHIS/24

**NOMBRE DE LA UMA:** EJIDO LOS ÁNGELES

**PREDIO:** Ejido Los Ángeles del municipio de Villaflores del estado de Chiapas.

**SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO:** 4,739-46-20.222 ha.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

<b>SUPERFICIE BAJO MANEJO:</b>	2.087.09 ha.
<b>TENENCIA:</b>	Ejidal
<b>FINALIDAD DE LA UMA:</b>	Conservación y Aprovechamiento Extractivo
<b>VIGENCIA DEL REGISTRO:</b>	Indefinida
<b>ESPECIES A MANEJAR:</b>	<i>Chamaedorea quetzalteca</i> (Palma comedora).

UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): **Ejido Los Ángeles del municipio de Villaflores del estado de Chiapas**; donde se ubica la UMA.

VÉRTICE	X	Y
1	430607.359	1802989.551
2	434066.719	1799977.795
3	434099.055	1799958.608
4	434169.753	1799897.938
5	434161.41	1799663.599
6	434158.239	1799648.859
7	434158.906	1799451.765
8	434152.124	1799293.04
9	434142.311	1798957.762
10	434112.577	1798205.35
11	434112.249	1798194.953
12	434062.312	1796234.488
13	433805.56	1795556.516
14	433390.327	1795019.378
15	433349.12	1794912.617
16	432736.683	1794074.227
17	431608.432	1793635.152
18	429054.169	1794770.957
19	427069.641	1796641.917

VÉRTICE	X	Y
20	427059.209	1796652.001
21	427052.285	1796659.669
22	426960.418	1796782.783
23	426943.558	1796810.328
24	426809.248	1796980.674
25	426284.478	1798199.958
26	426381.489	1798373.15
27	426407.894	1798417.785
28	426668.036	1799133.956
29	426848.29	1799282.496
30	427257.49	1799527.784
31	427304.695	1799572.959
32	427444.817	1799736.431
33	427754.721	1800024.427
34	427842.547	1800053.974
35	427874.35	1800055.287
36	427880.282	1800060.959
37	427922.561	1800067.618
38	430607.359	1802989.551



UBICACIÓN GEOGRÁFICA (DATUM: WGS 84): Ejido Los Ángeles del municipio de Villaflores del estado de Chiapas; **superficie bajo manejo**.

VÉRTICE	X	Y
1	431608.432	1793635.152
2	429054.169	1794770.957

VÉRTICE	X	Y
35	431956.466	1798077.316
36	431920.855	1797093.663





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2024  
FELIPE CARRILLO  
PUERTO  
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,  
REVOLUCIONARIO Y DEFENSOR  
DEL MAYA

## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

3	427745.117	1796005.039
4	428900.806	1795889.202
5	429613.227	1795620.994
6	429759.701	1795507.021
7	430008.676	1795686.941
8	428822.559	1796261.623
9	428488.98	1796629.75
10	428269.554	1797024.051
11	428534.794	1797220.274
12	428974.539	1796761.557
13	429080.105	1796867.816
14	428856.729	1797394.041
15	429139.858	1797548.57
16	429466.804	1796970.801
17	429900.297	1796743.42
18	429785.552	1796032.929
19	430162.724	1795835.39
20	430515.858	1796043.999
21	430516.488	1796358.877
22	430212.066	1796635.124
23	429758.57	1797105.591
24	429474.589	1797478.615
25	430024.893	1797722.421
26	430215.585	1797446.898
27	430347.377	1797088.778
28	430464.871	1796907.571
29	430691.105	1797199.716
30	430959.252	1797265.02
31	431203.38	1797498.996
32	431348.773	1797153.194
33	431615.083	1797014.389
34	431559.163	1797866.502

37	432190.317	1796879.292
38	432411.949	1797229.292
39	432547.86	1797619.041
40	432662.019	1798081.737
41	432845.325	1798548.954
42	433066.906	1798798.057
43	433368.576	1798524.112
44	433142.01	1797951.493
45	433250.558	1797223.932
46	433311.709	1796181.28
47	433390.327	1795019.378
48	433349.12	1794912.617
49	432736.683	1794074.227
50	431608.432	1793635.152
51	430607.359	1802989.551
52	434066.719	1799977.795
53	433385.667	1800311.467
54	432883.634	1800237.167
55	432431.716	1800373.147
56	432149.692	1800558.909
57	431947.441	1800835.076
58	431820.564	1800702.625
59	431640.209	1800625.429
60	431318.465	1800571.342
61	431016.221	1800704.86
62	430669.918	1800523.205
63	430387.145	1800765.067
64	429843.674	1800628.258
65	429340.348	1800427.337
66	428715.33	1800930.295
67	430607.359	1802989.551

**SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento que el Plan de Manejo, se aprueba en los Términos valorados en el CONSIDERANDO QUINTO de la presente Resolución.

**TERCERO.** Se le hace del conocimiento que esta autoridad tiene como reconocido al responsable técnico de la elaboración y ejecución del plan de manejo de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA), modalidad manejo en vida libre con componente intensivo de vivero para la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma comedor).





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

**CUARTO.** - Se le hace del conocimiento que a partir del día 03 de abril del 2024, la Bitácora 07/U1-0102/01/24 quedó sin efecto y fue sustituida por la Bitácora **07/U0-0014/04/24**, debido a un error en el momento de ingresar en el SINAT el día 23 de enero del 2024 en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación en Chiapas; toda vez que la UMA corresponde a la modalidad en vida libre con componente intensivo de vivero.

**QUINTO.** Se le hace del conocimiento que el presente registro ampara el establecimiento como Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre denominada "EJIDO LOS ÁNGELES" modalidad manejo en vida libre con componente intensivo de vivero con fines de conservación y aprovechamiento sustentable de la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma camedor).

**SEXTO.** Se le hace del conocimiento que de acuerdo a la valoración realizada en el **CONSIDERANDO QUINTO NUMERAL 1** del presente Resolutivo, **para realizar el aprovechamiento extractivo de partes, derivados o ejemplares de la especie *Chamaedorea quetzalteca* (Palma camedor)** deberá ajustarse a la Opinión técnica de la CONANP oficio DRFSIPS/OTA/013/2024 de fecha 08 de marzo del 2024 con fundamento en el artículo 28, fracción XI de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y su Reglamento; a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento; y deberá estar en función a los estudios de poblaciones que se presenten y del cumplimiento a la presente Resolución.

**SÉPTIMO.** Se le hace del conocimiento que la legal procedencia de los ejemplares, productos o subproductos de vida silvestre y su traslado deberán cumplir con lo que establecen los artículos 51 y 52 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de su Reglamento.

**OCTAVO.** Se le hace del conocimiento que **sólo podrán ser susceptibles de aprovechamiento** los ejemplares que den cumplimiento a los artículos 83, 84, 85 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre; toda vez, que nuestra prioridad es propiciar la conservación y preservación de las poblaciones y especies en riesgo.

**NOVENO.** Se le hace del conocimiento que dentro del periodo de abril a junio de cada año a partir de la emisión del presente Registro "**El Promovente**" deberá presentar un informe anual, considerando todas las actividades realizadas en el periodo de enero a diciembre del año inmediato anterior, debidamente requisitado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento.



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

**DÉCIMO.** Se le hace del conocimiento que con fundamento en el artículo 52 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, la omisión en la presentación de los informes anuales señalados en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 de su Reglamento, facultará a la Secretaría para:

- I. Amonestar por escrito al titular o responsable técnico de la UMA respectiva cuando se trate de la primera omisión;
- II. Negar el otorgamiento de autorizaciones de aprovechamiento en la UMA respectiva, cuando se trate de la primera omisión;
- III. Revocar el registro de la UMA, cuando por dos años consecutivos persista en la omisión;

**DÉCIMO PRIMERO.** Se le hace del conocimiento que su responsable técnico deberá presentar informes de contingencias o emergencias que pongan en riesgo a la vida silvestre, su hábitat natural o la salud de la población humana, dentro de los tres días hábiles siguientes a que estos ocurran, debidamente requisitado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción II de su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se le hace del conocimiento que a solicitud de **"El Promovente"** y/o Representante Legal, la Secretaría podrá modificar los datos del registro de la UMA cuando existan cambios en la superficie, especies, formas de manejo, sistema de marca, titularidad, responsable técnico de la UMA, utilización de cercos en los términos previstos por la Ley y su Reglamento o en la denominación o razón social del titular de la UMA, de conformidad con el artículo 47 fracciones I a la V del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO TERCERO.** Se le hace del conocimiento que **"El Promovente"** o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, seguimiento e inspecciones, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

**DÉCIMO CUARTO.** El presente Registro de Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre en modalidad manejo en vida libre con componente intensivo de vivero denominada "EJIDO LOS ÁNGELES" se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal.



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127OR/SGPA/UARRN/DRNVS/0931/2024

EXPEDIENTE: 16.26S.713.2.1-02/2024.

**DÉCIMO QUINTO.** Se le hace del conocimiento que el presente registro podrá cancelarse a petición expresa de **"El Promovente"** o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMO SEXTO.** Se hace del conocimiento, que el presente registro podrá ser revocado en términos de lo dispuesto en los artículos 47 bis 2 y bis 3 de la Ley General de Vida Silvestre, de su Reglamento y demás ordenamientos legales aplicables al caso concreto.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se le hace del conocimiento que cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente y a la aplicación de la legislación correspondiente, según sea el caso.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se hace del conocimiento, que la presente Resolución podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Oficina de Representación, conforme a lo establecido en los artículos 2 de la Ley General de la Vida Silvestre, 176, 177, 178 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y lo dispuesto en los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**DÉCIMO NOVENO.** - Notificar la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a sus autorizados, en el domicilio señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
DELEGACIÓN FEDERAL  
CHIAPAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la **C. Guadalupe De La Cruz Guillén**, Subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial.

GCG/UGS/CASL/JJCC

C.c.e.p. Ing. Edgar Eduardo Molina Ovando.- Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de la PROFEPA en Chiapas.- Ciudad.